



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 051 - F.E.- 2025.-

SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y PLANIFICACIÓN:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública N° 01/25-SIEyP, para la adquisición de membranas de ósmosis inversa de conformidad con lo requerido por la Subsecretaría de Servicios Públicos.

Antecedentes

En el inicio de las actuaciones se puede observar, tal como lo establece el artículo 105 de la ley II N° 76, que se encuentra acreditado el impulso y autorización del trámite por parte del Titular de la Jurisdicción. No así la autorización de la Secretaría General de Gobierno.

Obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar, en consonancia con lo requerido por el artículo 3 del Decreto N° 777/06).

A fojas 36/37 obra agregada la Resolución N° 0096/25-ME, de fecha 05 de Marzo de 2025, mediante la cual se llama a Licitación Pública, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que se acompañan de fojas 7 a 28 inclusive, se establece el presupuesto oficial, y autoriza a la Dirección General de Servicios Públicos a efectuar el llamado, fijar fecha y hora para las aperturas de ofertas y designar a los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación. Seguidamente se agregan las Disposiciones por las que se efectuó el llamado, fijando fecha de apertura y sobres y se prorroga la fecha de apertura.

En los términos del artículo 106 de la Ley II N° 76, respecto de la publicidad del presente procedimiento, he de señalar que las publicaciones se encuentran correctamente realizadas, las cuales se encuentran agregadas tanto la correspondiente a la Página Web oficial, el Boletín Oficial de la Provincia, y en periódico de amplia difusión.

A fs. 174/176, obra agregada el acta N° 022-EGG-25 certificada por la Escribanía General de Gobierno de la apertura de la presente Licitación, realizada con fecha 22 de abril de 2025, de la que surge que se presentaron dos (2) ofertas: IPA ARGENTINA S.A. quien cotiza por la suma de u\$s 50.094,00 y MAURO PAUL SUAREZ quien cotiza por la sumad de \$31.513.482 y en su oferta alternativa por la suma \$ 21.405.384. Dichas ofertas han sido presentadas y efectuadas en los términos manifestados en el acto de apertura, a los cuales me remito en honor a la brevedad.

Dr. Andrés Matías WEISZNER
FISCAL DE ESTADO

ABAD MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

La comisión de Preadjudicación emite su Dictamen a fojas 178/182, por el que aconseja preadjudicar la presente a la oferta presentada por IPA ARGENTINA S.A., por un monto de \$ 55.604.340 por ser técnica y económicamente conveniente, rechazando la oferta presentada por Suarez debido a que no cumple con las condiciones técnicas solicitadas. Lo allí recomendado merece especial análisis, al cual habré de referirme más adelante.

A fojas 196 obra intervención de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio oficiante, en el cual la Asesora Legal sin mayor análisis del procedimiento desarrollado manifiesta que deberá requerirse para la continuidad del trámite el mantenimiento de oferta, en razón de encontrarse vencida. Cabe recordar las palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de los dictámenes, en cuanto sostuvo que "El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta" (Dictamen 243:142). En este mismo sentido sostuvo asimismo que "Los dictámenes jurídicos previos suponen el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta." (Dictamen 253:622).

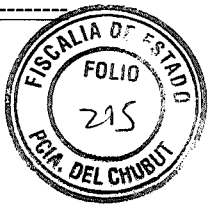
En atención al principio de juridicidad y al deber de control preventivo de legalidad que rige en los procedimientos de contratación pública, resulta pertinente recomendar que, en lo sucesivo, se adopten las presentes consideraciones como pautas orientadoras, asegurando la intervención oportuna y sustantiva de la Asesoría Legal del Ministerio oficiante en todas las etapas del procedimiento licitatorio.

Al tomar intervención la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 1282/25-CG agregada a fojas 213, a la que en honor a la brevedad me remito se concluye que, ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto N° 777/06, corresponde dejar sin efecto la presente Licitación Pública. Ello sin perjuicio de las irregularidades observadas en la documentación presentada por los oferentes.

Ahora bien, es preciso mencionar que de las actuaciones surge que el Pliego de Bases y Condiciones y el Pedido de Presupuesto exigieron, respecto del objeto de contratación, la adquisición de una membrana impermeabilizante de marca "Hydranautics", modelo "SWC5-LD.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Resulta oportuno mencionar que el artículo 14 del Decreto N°777/06 establece que, en caso de requerirse determinada marca o modelo, el acto administrativo autorizante debe fundamentar las razones técnicas o de necesidad del servicio que justifiquen tal exigencia. Dicha fundamentación no se encuentra debidamente acreditada en la Resolución N°0096/25 SIEyP es decir no expone las razones técnicas o de necesidad que justifican la elección de una marca específica.

En consecuencia, la previsión contenida que exige una marca y modelo determinados, sin que en la resolución autorizante se hayan expuesto las razones técnicas o de necesidad que justifiquen, configura una restricción contraria a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 777/2006.

Esto adquiere relevancia al momento en que la Comisión de Preadjudicación, mediante Dictamen obrante a fojas 178/182, aconsejó la adjudicación de la contratación a la firma IPA ARGENTINA S.A. por ser técnica y económicamente conveniente, y recomendó el rechazo de la oferta presentada por el señor Suárez, aduciendo incumplimiento de las condiciones técnicas del pliego no obstante ser la más económica.

Conclusión

En atención a lo expuesto, compartiendo los términos expuestos por la Contaduría General de la Provincia y considerando que los vicios advertidos en el procedimiento afectan principios rectores que regulan las licitaciones públicas, como lo es la transparencia, igualdad y concurrencia, así como la correcta aplicación de la normativa vigente, corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento.

Por último se deja señalado que en atención a la relevancia y características del objeto cuya adquisición se propicia, es recomendable tener presente la Ley de Emergencia de Servicios Públicos, cuyos términos deberán observarse al momento de evaluar y tramitar la próxima contratación.

FISCALIA DE ESTADO, 05 de septiembre de 2025.-

ABAL MARIA EMILIA
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

